



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1120
(25 - Agosto - 2023.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA N° 805 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

San Miguel Agreda de Mocoa, 22 de agosto de 2023.

Señores:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
Ciudad

Respetados Diputados.

REFERENCIA: Estudio y posterior aprobación de su respetado Despacho, me permito presentar a su consideración el Proyecto de Ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA N° 805 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

I. ANTECEDENTES

Es deber de la Administración Departamental adoptar lo correspondiente según la Ley, entorno a los impuestos, tasas Departamentales e informar de sus obligaciones a los contribuyentes teniendo como base que todos sean conocedores de los mismos y puedan cumplir con sus responsabilidades en los términos que establece la Ley, ya que las normas que regulan los tributos departamentales tienen claramente definido que el recaudo se orientará a atender la inversión de los planes, programas y proyectos de inversión contemplados en el respectivo Plan de Desarrollo.

II EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objetivo aclarar la Ordenanza N° 805 del 2020, de acuerdo a lo descrito taxativamente en la Ley (Ley 2023 de 2020), con los cuales se busca dar mayor exactitud, de acuerdo a los principios orientadores de la función administrativa, esto para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Departamento; así como también dar cumplimiento a la Ley por la cual se crea la tasa pro





deporte y recreación, en ese sentido, el proyecto de Ordenanza tiene como objetivos específicos:

- Adoptar el parágrafo 1° del artículo cuarto de la Ley 2023 de 2020 por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación.
- Modificar la Ordenanza 805 del 30 de septiembre de 2020, con el fin de que la Ordenanza este acorde y precisa a la Ley y evitar errores tributarios a futuro.

II. JUSTIFICACIÓN

Exenciones - están exentos de la tasa Pro – Deporte y Recreación

La Ley 2023 del 2020 "Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación", en su artículo 4 señala:

"Artículo 4°. HECHO GENERADOR Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, Las Empresas industriales y comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las sociedades de Economía Mixta donde la entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas son personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1° Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos Domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública". (Negrillas fuera de texto)

Con esta normatividad se le brinda a las entidades territoriales facultad para aplicar exenciones a la tasa pro Deporte y Recreación.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Encontramos como fundamento en el artículo 300 de la Constitución Política Nacional, Habla de lo que corresponde a las Asambleas Departamentales, mediante ordenanzas, como decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales, así mismo la Ley 2200 de 2022 nos dice que son funciones de las Asambleas Departamentales expedir, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas en los asuntos de su competencia.

"ARTÍCULO 300: Habla de lo que corresponde a las Asambleas Departamentales, mediante Ordenanzas.

...4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales...."

Ley 2200 de 2022, "Artículo 19: Son funciones de las Asambleas Departamentales:





1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
- ...

Que el Artículo 1 de la Ley 2023 de 2020 Por medio de la cual se creó la tasa Pro Deporte y Recreación nos dice:

"ARTICULO 1° Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la Recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el artículo quinto de la Ordenanza N° 805 del 2020 se estableció "EXENCIONES" y al realizar un análisis jurídico al texto de la misma se evidenció que no es igual a la Ley que la regula, por ende se hace necesario adoptar el texto ibídem de la Ley 2023 de 2020, Por medio de la cual se creó la Tasa Pro Deporte y Recreación, para poder complementar y dejar claro su artículo quinto (exenciones) a fin de que no sigan existiendo controversia acerca de sujetos activos y pasivos que intervienen en la aplicación de la Tasa Pro Deporte y Recreación, como requisito legal para los diferentes tipos de contratos descritos en la Ley.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Se concluye que, en todos los efectos de este proyecto de Ordenanza, es viable puesto que ayuda en gran parte a el sujeto activo y pasivo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, ya que se aclara una situación que se ha venido presentando y cuestionando respecto de quienes realmente están exentos de esta Tasa, es por esto que es deber como Administración de presentar este proyecto que pretende adoptar taxativamente el parágrafo 1° del artículo cuarto de la Ley 2023 de 2020 mediante la cual se creó la Tasa Pro deporte y Recreación, y así dar cumplimiento a los deberes que tenemos como administración mediante nuestra Asamblea Departamental de expedir Ordenanzas en los asuntos que nos compete.





Por la atención prestada a las consideraciones expuestas en la presente exposición de motivos, anticipo sinceros agradecimientos a los Diputados del Departamento del Putumayo.

Prestos a sus observaciones, cordialmente.

DEBRAY RODRIGUEZ URBANO
Gobernador Departamento del Putumayo (E)
Decreto N° 285 del 25 de agosto de 2023

	Nombres Completos	Cargo	Secretaria	Firma
Elaboró PT	William Giovanni Coral Burbano	Profesional Especializado Gestión Rentas	Secretaria de Hacienda	
Elaboró PJ	Alejandro Paz González	Abogado de Apoyo	Secretaria de Hacienda	
Revisó PJ	Eduardo Santander Sánchez Hoyos	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Yovana Portilla Paz	Asesora	Despacho del Gobernador	
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretario de Hacienda Departamental	Secretaria de Hacienda	





ORDENANZA No. _____

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA N° 805 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos: 287 y 300, de la Constitución Política de Colombia, artículo 19 de la ley 2200 del 2022, artículo 1 y 4 de la Ley 2023 de 2020.

ORDENA:

ARTICULO 1. MODIFICAR: el artículo 5 de la Ordenanza N° 805 del 30 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO: EXENCIONES. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública."

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa Putumayo a los ___ días del mes de ___ del año ____.

JOSE AUBRELIO ZAMORA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRIGUEZ
Secretaria General

